

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Justicia y Tarot**



#### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema desestimó el recurso de queja interpuesto por el abogado Jorge Rizzo a fin de que se declare la inconstitucionalidad "integral" del decreto 70/2023.** El abogado Jorge Rizzo, por derecho propio y en representación de la Asociación Civil Gente de Derecho, promovió tiempo atrás una acción de amparo a fin de que se declare la inconstitucionalidad "integral" del decreto 70/2023 por entender que comporta una violación a varios artículos constitucionales. La pretensión fue rechazada tanto en primera como en segunda instancia, por lo que el expresidente del interpuso un recurso extraordinario, cuya denegación originó la queja ante la Corte Suprema. Vale recordar que la Sala de fería de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la decisión de primera instancia que había rechazado la acción con fundamento en que no se hallaba configurada la existencia de una "causa", "caso" o "controversia" que corresponda al Poder Judicial de la Nación resolver en los términos del artículo 116 de la Constitución Nacional. Dicho Tribunal recordó que "la condición de ciudadano no es apta –en el orden federal– para autorizar la intervención de los jueces a fin de ejercer su jurisdicción, pues dicho carácter es de una generalidad tal que impide tener por configurado el interés concreto, inmediato y sustancial que permita considerar al pleito como una 'causa', 'caso' o 'controversia'". Sobre la asociación civil, agregó que los cuestionamientos constitucionales efectuados eran de carácter genérico, sin demostrar ni alegar fundadamente de qué manera la normativa impugnada le generaría una

afectación concreta, directa e inmediata. Rizzo, sin embargo, argumentó que la Cámara no había advertido que la inconstitucionalidad del DNU afectaba en un modo absoluto a todos los habitantes de la Nación y, consecuentemente, desconoció “que una asociación de abogados cuyo fin es defender en forma irrestricta el texto constitucional, abarca a un grupo (los abogados y sus clientes, a la sazón todos los habitantes de la Nación que acudan o necesiten alguna vez acudir a ellos por el dictado del DNU cuestionado) afectado por cuestiones de hecho y de derecho que son comunes y homogéneas a todo el grupo”. Con la firma de Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, el Máximo Tribunal entendió “que el recurso extraordinario ha sido bien denegado”, pues “no rebate los argumentos de la sentencia de cámara”. Para que exista un caso “es imprescindible que quien reclama tenga un interés suficientemente directo, concreto y personal —diferenciado del que tienen el resto de los ciudadanos— en el resultado del pleito que propone, de manera que los agravios que se invocan lo afecten de forma ‘suficientemente directa’ o ‘substancial’”, detallaron los supremos. La Corte señaló que profesional “no refuta la conclusión central del pronunciamiento recurrido de que ni él personalmente, ni la asociación que preside, poseen un interés concreto o sustancial en la declaración de inconstitucionalidad del DNU”. La sentencia agregó que “la existencia de un caso judicial es una precondición para la intervención de los tribunales nacionales y constituye un requisito sine qua non de su accionar”. En ese sentido, “la existencia de ‘caso’ presupone la de ‘parte’, esto es la de quien reclama o se defiende y, por ende, la de quien se beneficia o perjudica con la resolución adoptada al cabo del proceso”. Para que exista un caso “es imprescindible que quien reclama tenga un interés suficientemente directo, concreto y personal —diferenciado del que tienen el resto de los ciudadanos— en el resultado del pleito que propone, de manera que los agravios que se invocan lo afecten de forma ‘suficientemente directa’ o ‘substancial’”, detallaron los supremos. Y recordaron que “el control encomendado a la justicia sobre las actividades ejecutiva y legislativa requiere que el requisito de la existencia de un ‘caso’ sea observado rigurosamente, no para eludir cuestiones de repercusión pública sino, como se dijo, para la trascendente preservación del principio de división de poderes, al excluir al Poder Judicial de una atribución que, como la de expedirse en forma general sobre la constitucionalidad de las normas emitidas por los otros departamentos del gobierno, no le ha sido reconocida”. Por último, los ministros señalaron que “los tribunales federales no han sido investidos por la Constitución de la facultad de analizar la constitucionalidad de normas o formular interpretaciones de ellas en abstracto, lo que impide pronunciamientos meramente teóricos o consultivos”, y que admitir pretensiones de esta naturaleza “implicaría alterar radicalmente el carácter del Poder Judicial de la Nación, transformándolo en un órgano distinto”.

- **La Corte Suprema rechazó in limine la acción declarativa de certeza interpuesta por el gobernador de la provincia, Ricardo Quintela, contra el DNU de desregulación económica del gobierno de Javier Milei.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el planteo de la provincia de La Rioja contra el DNU 70/23 dictado por el gobierno nacional en diciembre de 2023. Se trata de la causa "La Rioja, Provincia de c/Estado Nacional s/ acción declarativa de certeza", interpuesta por el gobernador de la provincia de La Rioja, Ricardo Quintela, quién promovió una acción declarativa de certeza contra el Estado Nacional con el objeto de poner fin al estado de incertidumbre derivado de la inconstitucionalidad del DNU. “Como se ha explicado en decisiones más recientes, el control encomendado a la justicia sobre las actividades ejecutiva y legislativa requiere inexorablemente de la existencia de un ‘caso’ donde se debata la determinación de un derecho entre partes adversas, fundado en un interés específico, concreto y atribuible en forma determinada al litigante”, remarcó el Máximo Tribunal. Por unanimidad, la Corte entendió que “la provincia de La Rioja no ha puesto a consideración del Tribunal una causa, asunto o caso contencioso cuya decisión corresponda a los tribunales de la Nación de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Constitución y 2° de la ley 27”. Ya en sus primeros precedentes, el Máximo Tribunal estableció que “la discusión sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes y, en general, de los actos de las otras dos ramas de gobierno no es por sí misma una cuestión sobre la que deban opinar los tribunales nacionales; sólo deben hacerlo cuando es necesario examinar el tema para decidir una causa que verse sobre puntos regidos por la Constitución, los tratados y las leyes nacionales, a requerimiento de parte interesada”. “Como se ha explicado en decisiones más recientes, el control encomendado a la justicia sobre las actividades ejecutiva y legislativa requiere inexorablemente de la existencia de un ‘caso’ donde se debata la determinación de un derecho entre partes adversas, fundado en un interés específico, concreto y atribuible en forma determinada al litigante”, remarcó el Máximo Tribunal. En la presentación de La Rioja, “la demanda no ha definido ningún interés propio de la provincia (como persona jurídica diferenciada de sus vecinos) que se encuentre afectado de manera actual y concreta”, apuntó la Corte que, con las firmas de Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, rechazó in limine la demanda.

## **Brasil (RT):**

- **Suspenden a cuatro jueces por irregularidades "graves" durante la operación 'Lava Jato'.** El inspector general del Consejo Nacional de Justicia de Brasil (CNJ), Luís Felipe Salomão, suspendió de forma cautelar a cuatro jueces por desobedecer decisiones del Supremo Tribunal Federal (STF) y cometer irregularidades en 'Lava Jato', la mayor operación anticorrupción de la historia de Brasil. Entre los magistrados está la jueza Gabriela Hardt, quien sustituyó al senador Sergio Moro en Curitiba. Precisamente, el exjuez ganó notoriedad como magistrado de la operación anticorrupción, que arrancó en 2014 y en la que se destapó un entramado de sobornos multimillonarios, dentro y fuera del país, a cambio de adjudicaciones de contratos de obras públicas a través de la petrolera estatal Petrobras. Moro mandó a prisión a constructores, políticos y empresarios por crímenes de corrupción, lavado de dinero y organización criminal. Pero su nombre se catapultó cuando envió a la cárcel al actual presidente, Luiz Inácio Lula da Silva. Infracciones disciplinarias. En el caso de Hardt, Salomão señaló la "existencia de indicios de graves infracciones disciplinarias, con una supuesta violación del Código de Ética del Poder Judicial Nacional". Según el inspector, la jueza fue responsable de validar un acuerdo entre el Ministerio Público Federal y Petrobras para crear un fondo con las sanciones económicas impuestas a la petrolera estatal. Asimismo, afirmó que en la operación de 'Lava Jato' se actuó para "ayudar a las autoridades estadounidenses a preparar procesos penales contra Petrobras, con interés en la devolución de parte de la multa que se impondría". "Es inconcebible que la investigada pueda continuar actuando cuando se sospecha que no es imparcial", aseguró. Hardt fue responsable, en 2019, de condenar a Lula a 12 años y 11 meses de cárcel por corrupción y blanqueo de dinero en la reforma de una casa en Atibaia, Sao Paulo. Salomão también suspendió de sus funciones a los jueces Carlos Eduardo Thompson Flores Lenz, Loraci Flores de Lima y Danilo Pereira Júnior, porque consideró que modificaron acciones que habían sido suspendidas por el STF y utilizaron pruebas declaradas inválidas.

## **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional ampara el derecho fundamental a la consulta previa del pueblo Motilón Barí por la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.** La Sala Primera de Revisión estudió una acción de tutela interpuesta por las autoridades tradicionales del pueblo Motilón Barí Natubaiyibari en contra del Ministerio del Interior y otras instituciones, en la que reclamaban la protección de su derecho fundamental a la consulta previa. Las y los accionantes manifestaron que, para el 2019, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD PAZ) -autoridad encargada de evaluar, aprobar y priorizar los proyectos financiados con los recursos para la implementación del Acuerdo Final de Paz celebrado entre las FARC-EP y el Gobierno nacional-, aprobó un proyecto para la optimización del sistema de acueducto y alcantarillado de dos corregimientos del municipio de Convención, Norte de Santander. Entre las obras que se realizaron se incluyó una planta de tratamiento de aguas residuales que generaba un impacto directo en la vida e integridad del pueblo Motilón Barí quienes, como colectivo, dependen de la quebrada Honduras y del Río de Oro para la pesca, la garantía de su seguridad alimentaria y la realización de actividades comunitarias. Luego de reiterar las principales reglas sobre el derecho fundamental a la consulta previa señaladas en la Sentencia SU-123 de 2018, la Sala se refirió al derecho de participación de los pueblos indígenas y al enfoque étnico en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y los Planes de Acción de Transformación Regional (PATR). Al respecto, el tribunal precisó que, conforme la Sentencia C-730 de 2017 -que estudió la constitucionalidad del Decreto 893 de 2017-, el mecanismo especial de consulta consagrado en el artículo 12 del mencionado decreto no puede confundir ni reemplazar el derecho fundamental a la consulta previa en la implementación del Acuerdo Final de Paz. Aunque se trata de una garantía adicional de participación de los pueblos indígenas, esta no excluye de su aplicación el derecho a la consulta previa. En el caso concreto, la Corte concluyó que las autoridades demandadas no habían garantizado el derecho fundamental a la consulta previa del pueblo Motilón Barí. Lo anterior, aun cuando sus integrantes habían alertado sobre los impactos socioambientales que la construcción de la planta de tratamiento podría tener en el río (el cual es una fuente hídrica representativa para la cosmovisión y subsistencia de esa comunidad, y que ha sido ampliamente reconocida como víctima del conflicto en la región del Catatumbo-). Específicamente, el tribunal evidenció que el Ministerio del Interior omitió su deber de adelantar los estudios para constatar los impactos que esa obra causaba sobre la cultura Barí y con ello, iniciar el respectivo trámite consultivo a la comunidad. Por el contrario, la cartera ministerial certificó la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia directa del proyecto (pues la delimitación del territorio continúa en definición). Con lo

anterior, el Ministerio se apartó del concepto de territorio desarrollado por la jurisprudencia constitucional. La Sala también encontró vulnerado el derecho fundamental de participación del pueblo Motilón Barí por no haberse protocolizado el mecanismo especial de consulta previsto en el artículo 12 del Decreto 893 de 2017, como una garantía de participación de las comunidades étnicas en el marco de la implementación del punto 1 del Acuerdo Final de Paz. En consecuencia, su ausencia en esta clase de proyectos constituye una vulneración de los derechos de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado. Sobre esa base, la Corte amparó los derechos fundamentales del pueblo Motilón Barí. Además, ordenó la protocolización del mecanismo especial de consulta regulado en el artículo 12 del Decreto 893 de 2017, y la realización de los estudios tendientes a verificar los posibles impactos que la construcción de la planta pudo tener sobre sus derechos como comunidad indígena. En caso de que se evidenciaran daños a la comunidad, las autoridades deberán restaurarlos, conforme lo establecido en la Sentencia SU-123 de 2018.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge recurso de amparo y anula expulsión de ciudadana venezolana con arraigo en Chile.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo interpuesto en representación de ciudadana venezolana y dejó sin efecto la orden de expulsión del territorio nacional por contar con arraigo familiar y laboral en el país. En fallo dividido, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Leopoldo Llanos, las ministras María Teresa Letelier, María Cristina Gajardo, Eliana Quezada y la abogada (i) Pía Tavolari– estableció el actuar desproporcionado de la autoridad administrativa recurrida, al ordenar la expulsión de la amparada, quien tiene hijos y nietos en Chile. “Que, resulta un hecho inconcuso en esta sede, que la amparada es una ciudadana de nacionalidad venezolana, sin antecedentes penales, quien vive en Chile con su hija y sus dos nietos, uno de ellos chileno y, por tanto, con arraigo familiar”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que el examen de los antecedentes reseñados, a la luz de lo previsto en los artículos 58, 69 y 159 de la Ley N° 21.325, resulta desproporcionada la decisión adoptada en cuanto dispone la expulsión de la amparada del territorio nacional, desde que ella se funda en un examen meramente formal de los antecedentes, sin que para su actual ejecución se haya ponderado las circunstancias laborales o familiares del recurrente, que permitieran examinar adecuadamente la situación y fundamentar la decisión adoptada, por lo que la resolución recurrida y la determinación de expulsión del territorio nacional adolece de la debida justificación, a la luz de la legislación vigente”. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en el Ingreso Corte (...), en cuanto rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de (...), de nacionalidad venezolana, y en su lugar se declara que este queda acogido, dejándose sin efecto la Resolución Exenta N° 6003 de 15 de febrero de 2024, dictada por la autoridad administrativa recurrida”. Decisión acordada con los votos en contra de las ministra Gajardo y Quezada.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Justices se muestran escépticos sobre aplicar el estatuto de obstrucción a Trump y a la turba del Capitolio.** Los justices conservadores de la Corte Suprema de Justicia se mostraron este martes escépticos ante la posibilidad de que el expresidente Donald Trump y muchos participantes en el violento asalto al Capitolio el 6 de enero de 2021 enfrenten acusaciones por obstrucción, un caso clave de los cuatro procesos criminales que enfrenta el virtual candidato presidencial republicano. El ala liberal de tres justices del máximo tribunal del país expresó este martes su apoyo a la acusación, pero la mayoría conservadora planteó una serie de preguntas escépticas sobre su posible alcance y si criminalizaría otras conductas, específicamente si se trata de protestas. El cargo de obstrucción, en este caso del procedimiento para certificar los resultados de las elecciones presidenciales que ganó Joe Biden en 2020, puede sumar hasta 20 años de prisión a muchos involucrados en la revuelta violenta de principios del año 2021. Pero también afecta directamente a Trump, ya que el fiscal especial Jack Smith presentó cargos similares contra el exmandatario. Durante más de una hora de argumentos, el presidente de la Corte Suprema, John Roberts, y los magistrados Brett Kavanaugh, Neil Gorsuch, Amy Coney Barrett y Samuel Alito -todos conservadores- mostraron su desacuerdo con la interpretación de la ley. “¿Cree usted que es plausible que el Congreso hubiera redactado el estatuto de manera tan amplia?”, preguntó, por ejemplo, Amy Coney Barrett. “¿Por qué esos seis cargos (los que ya enfrentaron los protagonistas de la protesta en el Capitolio) no son lo suficientemente buenos desde la perspectiva del Departamento de Justicia?”, preguntó a su vez Brett Kavanaugh. La primera de dos audiencias. La audiencia de la Corte Suprema es

la primera de dos casos que podrían afectar al procesamiento penal del expresidente Donald Trump por sus esfuerzos por revertir su derrota electoral en 2020. Los magistrados escucharon argumentos sobre el cargo de obstrucción de un procedimiento oficial, derivado de una ley aprobada tras el escándalo financiero de Enron hace más de dos décadas, y que ha sido presentado contra 330 personas que participaron en los disturbios de enero de 2021, según el Departamento de Justicia. La Corte Suprema tiene que decidir si puede usarse contra quienes interrumpieron el proceso en el Congreso de certificación de la victoria de Joe Biden e incluso contra el propio Trump. En el segundo de los casos que puede afectar directamente al procesamiento de Trump en la capital, la próxima semana los jueces escucharán argumentos sobre si el expresidente tiene 'inmunidad absoluta' en el caso, una defensa que hasta ahora ha sido rechazada por dos tribunales inferiores. Trump, el primer expresidente de Estados Unidos formalmente procesado por la vía penal, está siendo juzgado en Nueva York por supuestamente falsificar documentos mercantiles para tratar de ocultar sus sobornos a la actriz Stormy Daniels para ocultar un encuentro sexual y también ha sido acusado de interferencia electoral en Georgia y de mal manejo de documentos clasificados en Florida. El caso de Joseph Fischer. Este martes, el tribunal discutió una apelación de Joseph Fischer, un exoficial de policía de Pennsylvania que ha sido acusado de siete cargos, incluido el de obstrucción, por sus acciones el 6 de enero de 2021, cuando una turba de partidarios de Trump irrumpió en el Capitolio en un intento de evitar que Biden llegara a la Casa Blanca. Los abogados de Fischer argumentan que la acusación no se corresponde con su conducta. Si bien no es importante para el caso de la Corte Suprema, las dos partes presentan relatos marcadamente diferentes sobre las acciones de Fischer el 6 de enero. Los abogados de Fischer dicen que él "no era parte del tumulto" que obligó a los legisladores a huir del Capitolio, señalando que entró al edificio después del receso del Congreso. El peso de la multitud empujó a Fischer hacia una fila de policías en el interior, dijeron en un expediente judicial. Por su parte, el Departamento de Justicia dice que se puede escuchar a Fischer en un video gritando "¡carguen!", antes de abrirse paso entre la multitud y "chocar contra la línea policial". Los fiscales también citan mensajes de texto que Fischer envió antes del 6 de enero diciendo que las cosas podrían volverse violentas y publicaciones en las redes sociales después del motín en las que escribió: "Hicimos retroceder a la policía unos 25 pies". **¿En qué se centra el caso de la Corte Suprema?** El caso del tribunal superior se centra en si la disposición antiobstrucción de una ley promulgada en 2002 en respuesta al escándalo financiero que derribó a Enron Corp. puede usarse contra los acusados del 6 de enero. Los abogados de Fischer argumentan que la disposición tenía como objetivo cerrar un vacío legal en el derecho penal y desalentar la destrucción de registros en respuesta a una investigación. Hasta los disturbios en el Capitolio, dijeron al tribunal, todos los casos penales que utilizaban la disposición habían involucrado acusaciones de destrucción o manipulación de registros. Pero la administración dice que la otra parte está interpretando la ley de manera demasiado restrictiva, argumentando que sirve "como un delito general diseñado para garantizar una cobertura completa de todas las formas de obstrucción corrupta de un procedimiento oficial", incluida la "presunta conducta de Fischer al unirse a un motín violento para interrumpir la sesión conjunta del Congreso que certifica los resultados de las elecciones presidenciales". Smith ha argumentado por separado en el caso de inmunidad que los cargos de obstrucción contra Trump son válidos, sin importar el resultado del caso de Fischer. La mayoría de los jueces de tribunales inferiores que han intervenido han permitido que se mantenga el cargo. Entre ellos, el juez de distrito estadounidense Dabney Friedrich, designado por Trump, escribió que "las leyes a menudo van más allá del mal principal que las animaba". Pero el juez de distrito estadounidense Carl Nichols, otro designado por Trump, desestimó el cargo contra Fischer y otros dos acusados, y escribió que los fiscales fueron demasiado lejos. Un panel dividido del tribunal federal de apelaciones de Washington restableció el cargo antes de que la Corte Suprema aceptara tomar el caso. **El cargo de obstrucción en el asalto al Capitolio.** El cargo de obstrucción, que conlleva hasta 20 años tras las rejas, es uno de los delitos graves más utilizados en el enorme procesamiento federal que siguió a la mortal insurrección. Aproximadamente 170 acusados por el asalto al Capitolio el 6 de enero de 2021 han sido condenados por obstruir o conspirar para obstruir la sesión conjunta del Congreso ese día, incluidos los líderes de dos grupos de extrema derecha, los Proud Boys y Oath Keepers. A varios acusados se les han retrasado las sentencias hasta que los magistrados se pronuncien sobre el asunto. Algunos de los implicados incluso han obtenido la liberación anticipada de prisión mientras la apelación está pendiente por temor a que terminen cumpliendo condena más tiempo del que deberían si la Corte Suprema falla en contra del Departamento de Justicia. Eso incluye a Kevin Seefried, un hombre de Delaware que amenazó a un oficial de policía negro con un mástil atado a una bandera de batalla confederada mientras irrumpía en el Capitolio. Seefried fue sentenciado el año pasado a tres años tras las rejas, pero un juez ordenó recientemente que fuera liberado un año después de cumplir su pena de prisión mientras esperaba el fallo de la Corte Suprema. El senador Tom Cotton de Arkansas y los representantes Jim Jordan de Ohio, Lauren Boebert de Colorado, Matt Gaetz de Florida y Marjorie Taylor Greene de Georgia se encuentran

entre los 23 miembros republicanos del Congreso que dicen que el uso del cargo de obstrucción por parte de la administración “presenta un riesgo intolerable de procesamientos politizados. Solo una reprimenda clara de este Tribunal detendrá la locura”. Más de 1,350 personas han sido acusadas de delitos federales relacionados con los disturbios en el Capitolio. Aproximadamente 1,000 de ellos se han declarado culpables o han sido condenados por un jurado o juez después de un juicio.

### **Unión Europea (TGUE):**

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-255/23 | Escobar/EUIPO (Pablo Escobar). El nombre Pablo Escobar no puede registrarse como marca de la Unión.** El público asocia este nombre con el tráfico de droga y el narcoterrorismo. El 30 de septiembre de 2021, la sociedad Escobar Inc., con domicilio social en Puerto Rico (Estados Unidos), solicitó a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) el registro del signo denominativo Pablo Escobar como marca de la Unión para una amplia gama de productos y servicios. El nacional colombiano Pablo Escobar, nacido el 1 de diciembre de 1949 y fallecido el 2 de diciembre de 1993, fue un presunto capo de la droga y narcoterrorista que supuestamente fundó el cártel de Medellín (Colombia), del que era el único dirigente. La EUIPO denegó el registro por considerar que la marca era contraria al orden público y a las buenas costumbres. Se basó en la percepción del público español, ya que este tiene un mayor conocimiento de Pablo Escobar debido a los vínculos existentes entre España y Colombia. La sociedad Escobar impugna esta denegación ante el Tribunal General. El Tribunal General confirma la denegación del registro de la marca Pablo Escobar. Según el Tribunal General, la EUIPO podía basar su apreciación en la percepción de los españoles razonables, con umbrales medios de sensibilidad y tolerancia y que comparten los valores indivisibles y universales en los que se basa la Unión (la dignidad humana, la libertad, la igualdad, la solidaridad, los principios de la democracia y del Estado de Derecho y el derecho a la vida y a la integridad física). La EUIPO estimó correctamente que esas personas asocian el nombre de Pablo Escobar con el tráfico de drogas y con el narcoterrorismo, así como con los crímenes y el sufrimiento derivados de ellos, más que con sus posibles buenas obras a favor de los pobres en Colombia. Por lo tanto, según el Tribunal General, la marca será percibida como contraria a los valores y a las normas morales fundamentales imperantes en la sociedad española. El Tribunal General añade que no se ha vulnerado el derecho fundamental de Pablo Escobar a la presunción de inocencia, ya que, si bien nunca fue condenado penalmente, en España es percibido públicamente como símbolo de la delincuencia organizada, responsable de numerosos delitos.

### **España (TC):**

- **La Sala Segunda del TC por unanimidad ampara a un preso al que los jueces denegaron las visitas de sus hijas y declara que se debe motivar y valorar el interés superior del menor en caso de restringirlas.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha estimado por unanimidad el recurso de amparo de una persona privada de libertad al que los jueces le denegaron que sus hijas, menores de edad, le visitaran en el centro penitenciario en el que cumplía condena por un delito que no estaba relacionado con violencia de género ni violencia familiar, sino por un robo en casa habitada. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ramón Sáez, declara que los argumentos ofrecidos por el órgano judicial han de considerarse “insuficientes” para fundar la decisión de privar del derecho del demandante en amparo a tener comunicación con sus hijas. Además, la privación del derecho de visitas durante el periodo en el que el padre está cumpliendo la pena de prisión obliga a los jueces a motivar y explicar qué razones aconsejan impedir todo contacto entre el padre y las hijas, y en qué beneficia a las menores dicha privación. En definitiva, dicha motivación debe estar presidida por la protección del interés superior del menor. En síntesis, los hechos estudiados por la Sala Segunda son los siguientes: el padre de las niñas estaba ingresado en prisión por un delito de robo en casa habitada. Con anterioridad el Juzgado de Violencia sobre la mujer núm. 5 de Madrid había conocido de la demanda de divorcio. Entre las medidas acordadas por este juzgado estaba fijar el régimen de visitas, lo que hizo de un modo muy restrictivo, con el apoyo del Ministerio Fiscal, y sin explorar ni tomarle declaración a las menores. Esta decisión fue confirmada por la Audiencia Provincial de Madrid y por el Tribunal Supremo. El padre recurrió en amparo porque se había vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), ya que existe una absoluta falta de fundamentación y motivación en las resoluciones recurridas en cuanto a la restricción total del derecho de visitas de las menores a su padre mientras dure su internamiento en el centro penitenciario. La sentencia de la Sala Segunda, que recoge la abundante jurisprudencia que existe en esta materia, señala “la necesidad de que todos los poderes públicos cumplan con el mandato dirigido a ellos en el art.

39 CE y atiendan de un modo preferente la situación del menor de edad, observando y haciendo observar el estatuto del menor como norma de orden público". Además, es un bien constitucional suficientemente relevante para motivar la adopción de medidas legales que restrinjan derechos y principios constitucionales. En otras palabras, "se debe garantizar la participación de las personas menores de edad en los procedimientos que les afecten, en función de su edad y madurez, así como que su opinión, libremente expresada, sea tenida en cuenta en la ponderación de lo que debe considerarse en casa caso como interés superior del menor", afirma la sentencia. En este sentido, la Sala Segunda explica que la sentencia de instancia no indica que las visitas de las hijas al padre en prisión, sin oposición de la madre, les haya causado algún perjuicio. La falta de audiencia al menor está indisolublemente unida al deber de motivación reforzada por parte del juez. El Tribunal Constitucional subraya que "la ausencia de valoración de las circunstancias concurrentes, que muestran las sentencias recurridas desconoce no sólo la imprescindible atención al superior interés de las menores sino también la necesidad de justificar la medida restrictiva del derecho de visitas del recurrente, que no viene determinada por el fallo condenatorio, el sentido de la pena o la ley penitenciaria". Y ello limita el derecho del recurrente, que como interno tiene "derecho al desarrollo integral de su personalidad y desconoce la importancia del mantenimiento de los vínculos familiares para hacer posible la orientación resocializadora de la pena de prisión que impone el art. 25.2 CE". Por todas estas razones, la sentencia estima el recurso de amparo del recurrente por vulneración de su derecho fundamental a obtener una resolución motivada y fundada en Derecho. Ello supone que se declare la nulidad de las resoluciones judiciales impugnadas y se acuerda la retroacción de las actuaciones, para que el órgano judicial, tras la práctica de las nuevas diligencias, y en atención de las circunstancias concurrentes pronuncie otra sentencia respetando el derecho fundamental vulnerado y respete los requisitos de motivación reforzada en interés superior los menores.

### **Francia (Diario Constitucional):**

- **Consejo Constitucional rechazó propuesta para someter a referéndum prestaciones sociales para extranjeros incluidas en la reforma migratoria.** El Consejo Constitucional de Francia rechazó una propuesta de referéndum presentada por el partido Los Republicanos (LR), que buscaba someter a votación popular cinco disposiciones relacionadas con las prestaciones sociales para extranjeros, incluidas en la nueva reforma migratoria. Previamente el Consejo ya había censurado estas disposiciones. Una de ellas es la condición de una estancia mínima de 30 meses en el país, en caso de actividad profesional, o de cinco años para acceder a prestaciones sociales no contributivas. A este respecto, el Consejo Constitucional ha argumentado que esta duración es desproporcionada y constituye un ataque a los derechos de protección social. En línea con su jurisprudencia, el Consejo ha declarado que el proyecto de ley no cumple con los requisitos necesarios. Es importante señalar que, en 2011, el Consejo había validado un plazo de cinco años para que los extranjeros en situación legal pudieran beneficiarse de prestaciones sociales. Sin embargo, ahora ha reputado esta duración como desproporcionada. La propuesta, promovida por partidos conservadores, buscaba superar el bloqueo en torno a la reforma migratoria, que previamente fue rechazada parcialmente por el Consejo Constitucional debido a la falta de coherencia con el proyecto de ley promovido por el Ejecutivo y el rechazado inicialmente por la Asamblea Nacional. "Si el legislador puede tomar disposiciones específicas respecto de los extranjeros, le corresponde respetar las libertades y derechos fundamentales de valor constitucional reconocidos a todos los que residen en el territorio de la República. Sin embargo, deben conciliarse con la protección del orden público, que constituye un objetivo de valor constitucional. Además, los extranjeros disfrutaban de derechos a la protección social, siempre que residan de manera estable y regular en territorio francés", señaló el Consejo. "Al someter el disfrute de prestaciones sociales, algunas de las cuales pueden tener además carácter contributivo, a los extranjeros residentes legalmente que no sean nacionales de la Unión Europea a una condición de residencia en Francia de una duración de al menos cinco años o una afiliación a una actividad profesional de al menos treinta meses, las disposiciones del artículo 1 tienen un impacto desproporcionado sobre estos requisitos. Por tanto, son contrarios a la Constitución", concluye el Consejo.

### **Japón (International Press):**

- **Avisar el mismo día de la ejecución: condenados a muerte pierden demanda.** En Japón, los condenados a muerte se enteran de su ejecución el mismo día en que se va a realizar. Dos personas sentenciadas a muerte presentaron una demanda contra el gobierno de Japón, alegando que avisarles de la ejecución el mismo día que se va a llevar a cabo viola la Constitución japonesa. En concreto, el artículo 31, que establece que no se impondrá ninguna sanción penal sin el debido proceso. Los

demandantes sostenían que notificarles a último momento que van a morir los priva de la oportunidad de apelar. Los dos condenados solicitaron del gobierno japonés una compensación por daños y perjuicios por un total de 22 millones de yenes (142.000 dólares). El Tribunal de Distrito de Osaka desestimó la demanda, informa Mainichi Shimbun. En Japón no existe ninguna norma que especifique cuándo se le debe avisar a un condenado a muerte que va a ser ejecutado. Corresponde al Ministerio de Justicia la decisión. Hasta la década de 1970, se notificaba un día antes de la ejecución. Sin embargo, a raíz del suicidio de un recluso que se mató cuando le avisaron de que sería ejecutado al día siguiente, el gobierno decidió cambiar y adoptar la práctica actual. Sobre la base del mencionado suicidio, el tribunal concluyó que existe “cierta racionalidad” en la decisión de avisar el mismo día “para estabilizar los sentimientos de los condenados a muerte y garantizar una ejecución sin problemas”. El abogado de los demandantes criticó el fallo. “Queríamos que el tribunal tomara una decisión frontal en lugar de huir de ella”, declaró a los medios.

### **Túnez (InfoBae):**

- **Un tribunal imputa a varios líderes opositores por conspiración y terrorismo.** Un tribunal de primera instancia de Túnez ha imputado a varios líderes opositores --entre los que destacan el líder del Partido Republicano, Issam Chebbi, al de Corriente Democrática, Ghazi Chauachi, y Abdelhamid Jelassi, uno no de los líderes de Ennahda-- por una serie de cargos que incluyen la conspiración y el terrorismo contra el Estado, que suponen la pena de muerte. Chauachi y Jauher ben Mbarek, un destacado político del Frente de Salvación Nacional, han recibido cargos por participar en una conspiración terrorista, por no denunciar un crimen terrorista, por conspiración contra la seguridad interna y externa del Estado y por insultar al presidente del país, Kais Saied, según ha publicado el portal de noticias tunecino Kapitalis. Tanto Chebbi como Jelassi y el líder del partido Túnez Primero, Ridha Belhaj, han sido acusados de participar en una conspiración terrorista, de no denunciar un crimen terrorista y de conspirar contra la seguridad interna y externa estatal. Además, el empresario y político tunecino Jayam Turki --uno de los líderes del partido de izquierdas Ettakatol--, el influyente empresario Kamel Eltaief y Nureddine Bhiri --miembro del partido opositor Ennahda-- han sido imputados por participar en una conspiración terrorista, de financiar el terrorismo y de conspirar contra la seguridad interna y externa del Estado. Saied asumió poderes adicionales en 2021 cuando cerró el Parlamento electo, dominado por la formación islámica Ennahda, y pasó a gobernar por decreto antes de asumir la autoridad sobre el poder judicial, una acción por la que asumió todas las competencias estatales y considerada por sus críticos como un autogolpe de Estado. La oposición, aglutinada mayoritariamente en torno al Frente de Salvación Nacional (FSN), ha denunciado desde hace más de dos años una deriva autoritaria del mandatario y ha exigido su dimisión, especialmente ante la oleada de detenciones de opositores, activistas y periodistas, así como las bajas tasas de participación en el referéndum constitucional y las elecciones celebradas desde entonces en Túnez.

### **De nuestros archivos:**

**6 de febrero de 2013  
Estados Unidos (EFE)**

- **James Cameron gana un juicio que ponía en duda la autoría de “Avatar”.** La jueza Margaret Morrow, de la Corte federal del distrito centro de California, en Los Ángeles (EE.UU.), falló a favor del cineasta James Cameron en un pleito que cuestionaba la autoría de la idea original de "Avatar", la película más taquillera de la historia. Según una sentencia que trascendió hoy, los tribunales dieron la razón a Cameron frente al demandante, Gerald Morawski, quien en diciembre de 2011 acusó al director y a su productora Lightstorm Entertainment de incumplimiento de contrato, fraude y negligencia en referente al conocido filme. Morawski entendía que Cameron se había apropiado indebidamente de los conceptos de un proyecto suyo, "Guardians of Eden", para desarrollar "Avatar". La magistrada Morrow consideró en su sentencia con fecha de 31 de enero que hay "evidencias irrefutables" que "demuestran que Cameron creó 'Avatar' de forma independiente" y aseguró que Morawski no pudo probar que se hubiera visto perjudicado por el proyecto del realizador de Hollywood. Cameron y Morawski se conocieron en 1991, año en el que el demandante le vendió al director de "Titanic" cuatro de sus obras de arte. Durante ese tiempo, Morawski le planteó a Cameron un proyecto para una película que se llamaba "Guardians of Eden" y que trataba sobre la lucha entre unos mineros malvados dispuestos a todo para conseguir sus objetivos y una tribu indígena que vive en armonía con la naturaleza en la selva. En "Avatar", James Cameron narró la batalla



por la supervivencia de los pobladores de un planeta llamado Pandora, donde todos los seres sienten una conexión con la naturaleza, cuando una expedición de seres humanos se instala allí con la intención de explotar los recursos naturales, cueste lo que cueste. Morawski aseguró que tuvo que firmar un acuerdo de confidencialidad en el que se expresaba explícitamente que a pesar de ofrecer su idea a Cameron, él tenía derechos sobre la idea original en caso de que se llevara a cabo el proyecto. El demandante pedía ahora una compensación económica por considerar que "Avatar" era el fruto de sus "Guardians of Eden". Cuatro años después, Cameron escribió un guión de "Avatar" y lo presentó a Fox en 1996, aunque quiso esperar a rodar el filme hasta que hubiera la tecnología necesaria para plasmar su visión en la gran pantalla. "Revisando los primeros trabajos de Cameron, es evidente que cada elemento de 'Avatar' que fue supuestamente tomado de 'Guardians of Eden' fue creado independientemente por Cameron antes de sus reuniones con Morawski", comentó la juez en la sentencia. Tal y como informa The Hollywood Reporter, la demanda de Morawski no es la única que ha puesto en duda la autoría de "Avatar". Cameron aún tiene pendiente la resolución de otro juicio en el que el demandante Eric Ryder exige compensación por considerar que el cineasta le robó sus ideas. Ryder afirma que en 1999 escribió una historia llamada "K.R.Z. 2068" que trataba sobre una multinacional dedicada a la colonización y que desarrolló ese relato durante dos años por petición de la productora de James Cameron, Lightstorm. Cameron indicó que nunca conoció a Ryder e insistió en que "Avatar" fue su idea. El juez, no obstante, pidió recientemente al director que hiciera llegar una copia de los guiones de "Avatar" a Ryder.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*